



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 372

Bogotá, D. C., martes, 7 de junio de 2011

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2011 CÁMARA**

*por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., mayo de 2011

Doctora

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE

Presidenta Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate Proyecto de ley número 248 de 2011 Cámara, *por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones.*

Señora Presidenta:

Las suscrita ponente designada para primer debate Proyecto de ley número 248 de 2011 Cámara, *por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones* presentado a consideración del Congreso de la República por honorable Representante a la Cámara por el departamento de Antioquia, doctor *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 273 de 2011, y en cumplimiento del artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir el informe de ponencia correspondiente, previas algunas consideraciones destinadas a revisar, ampliar y profundizar las que ya fueron realizadas en la exposición de motivos.

En este orden de ideas, someto a consideración de la honorable Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el presente informe de ponencia, que está compuesto por cuatro

(4) apartes, de la siguiente manera:

**I. SÍNTESIS DEL PROYECTO**

**II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

**III. MARCO CONSTITUCIONAL**

**IV. COMENTARIOS DE LA PONENTE**

**V. PROPOSICIÓN**

**I. SÍNTESIS DEL PROYECTO**

El proyecto reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del entrenador deportivo y dicta otras disposiciones. Para ello, en sus disposiciones generales define la naturaleza y el propósito de la profesión, determina el ámbito del ejercicio profesional y desarrolla los principios que la rigen. Para efectos del proyecto, un entrenador deportivo es la persona que previa formación profesional, se dedica a la labor de enseñanza y perfeccionamiento de grupos de practicantes de deportes a través del proceso de entrenamiento deportivo.

Para el ejercicio profesional del entrenador deportivo se requiere de la Tarjeta Profesional que otorga el Consejo Nacional de Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos, el cual se crea con este proyecto de ley y se le define su composición y funciones de dirección, organización y control del ejercicio profesional.

Finalmente, se establece un registro provisional y un período para aquellos entrenadores deportivos que están ejerciendo la actividad, sin el cumplimiento de los requisitos académicos de formación universitaria en el nivel de pregrado.

**II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

**El proyecto consta de trece artículos, descritos a continuación:**

<b>ARTÍCULO 1º</b>	Describe el objeto de la ley.
<b>ARTÍCULO 2º</b>	Define la profesión del entrenador deportivo.

<b>ARTÍCULO 3°</b>	Define la naturaleza y el propósito de la profesión del entrenador deportivo.
<b>ARTÍCULO 4°</b>	Establece los principios que rigen la profesión del entrenador deportivo.
<b>ARTÍCULO 5°</b>	Establece las actividades del ejercicio profesional del entrenador deportivo.
<b>ARTÍCULO 6°</b>	Crea la Tarjeta Profesional como requisito para el ejercicio de la profesión del entrenador deportivo.
<b>ARTÍCULO 7°</b>	Encarga al Consejo Nacional de Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos, como único organismo autorizado para otorgar la Tarjeta Profesional de quien ejerce la profesión de Entrenador Deportivo en Colombia.
<b>ARTÍCULO 8°</b>	Determina los requisitos para obtener la Tarjeta Profesional y crea un registro de carácter provisional por siete (7) años para los entrenadores deportivos con títulos de tecnólogos y técnicos profesionales en deporte.
<b>ARTÍCULO 9°</b>	Crea el Consejo Nacional de Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos, define su conformación y la duración período de sus miembros.
<b>ARTÍCULO 10</b>	Establece las funciones del Consejo Nacional de Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos.
<b>ARTÍCULO 11</b>	Declara al Consejo Nacional de Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.
<b>ARTÍCULO 12</b>	Define un período transitorio de siete (7) años para las personas que en la actualidad se desempeñan como entrenadores deportivos y no cumplen con los requisitos para obtener la Tarjeta Profesional ni el registro provisional.
<b>ARTÍCULO 13</b>	Determina la vigencia y derogatoria.

### III. MARCO CONSTITUCIONAL

Ahora bien, no debemos olvidar que la Constitución Política de Colombia, en esta materia establece:

1. *Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.*

2. *Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al*

*aprovechamiento del tiempo libre.*

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

### IV. Comentarios de la ponente

El deporte, además de ser un fenómeno social de masas, se inserta en lo antropológico, desarrolla su propia historia, adopta nuevas proyecciones conforme a los intereses de la época y a las leyes del progreso científico, es una actividad consustancial a la naturaleza biológica y social del ser humano. Esto posibilita que el deporte tenga una justificación; social, como fenómeno de masas; humana, para el desarrollo integral del individuo; política, como medio para integrar a las comunidades, económica, para generar empleo; educativa, para formar valores, ambiental para hacer del hombre un individuo más resistente a las condiciones del medio; en salud, para prevenir enfermedades; laboral, para aumentar la capacidad de trabajo del hombre; artística, para expresar belleza; todo esto constituye la base para la formación de una auténtica cultura deportiva.

Es prioritario que Colombia reglamente el ejercicio de la profesión de entrenador deportivo; en el entendido, que no existe lugar en nuestro territorio, donde no se practique el deporte. Los organismos del Sistema Nacional del Deporte establecidos en la Ley 181 de 1995, requieren con urgencia una norma que permita regular todo lo relacionado con el proceso de entrenamiento deportivo, el cual se está desarrollando en su mayoría con talento humano que no cumple con los estándares académicos y científicos. En este sentido, en el inciso 8° artículo 3° de la Ley 181 de 1995 se establece como garantía para el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el siguiente objetivo rector del Estado: ***“Formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, con permanente actualización y perfeccionamiento de sus conocimientos”***.

En nuestra Nación se vienen formando en las Instituciones de Educación Superior, más de 15.000 profesionales del área del deporte y la Educación Física. Adicionalmente, se calcula que existen más de 30.000 profesionales universitarios que no tienen una Tarjeta Profesional porque no existe organismo ni norma que regule el ejercicio de la profesión de entrenador.

El reconocer y reglamentar el ejercicio de la profesión de entrenador deportivo mediante la presente ley, será un hecho histórico para la vida nacional, ya que será una verdadera contribución al aseguramiento de la calidad de los procesos de entrenamiento; los cuales, estarán en manos de profesionales idóneos para desarrollar la labor de enseñanza y perfeccionamiento de grupos de practicantes de deporte. De igual forma, la norma en mención define los principios y actividades que le son propios a la profesión de entrenador deportivo.

Es crucial que frente a la responsabilidad profesional de entrenar personas a través de un proceso de

enseñanza, se exija como requisito para el ejercicio de la profesión de entrenador deportivo, obtener la Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Nacional de Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos.

#### V. Proposición

Bajo las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, es que rindo informe de **ponencia favorable** para primer debate en la honorable Comisión Séptima Permanente de la Cámara de Representantes, y respetuosamente sugiero a los y las honorables Representantes, que se apruebe la siguiente proposición:

**Dese primer debate en la Comisión Séptima de Cámara** al Proyecto de ley número 248 de 2011 Cámara, *por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones* de acuerdo con el texto propuesto que se adjunta.

De los y las honorables Congressistas,

*Marta Cecilia Ramirez Orrego,*

Ponente,

Representante a la Cámara.

Cordialmente.

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 248 DE 2011 CÁMARA

*por la cual se reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley reconoce y reglamenta el ejercicio de la profesión del entrenador deportivo, define la naturaleza y el propósito de la profesión, determina el ámbito del ejercicio profesional, desarrolla los principios que la rigen, determina sus entes rectores de dirección, organización y control del ejercicio profesional.

**Artículo 2º. Definición.** Entrenador deportivo es la persona que previa formación profesional en los términos que se fijan en la presente ley, se dedica a la labor de enseñanza y perfeccionamiento de grupos de practicantes de deportes a través del proceso de entrenamiento deportivo.

**Artículo 3º. Naturaleza y propósito.** La profesión de entrenador deportivo es de naturaleza pedagógica y disciplinaria; y como tal tiene como propósito desarrollar las capacidades técnicas, tácticas, físicas y psíquicas de los practicantes de una determinada modalidad o disciplina deportiva de manera individual o colectiva, se desarrolla a través de la práctica sistemática en forma planificada, organizada y controlada, bajo la orientación de principios de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo.

**Artículo 4º. Principios.** Los principios del ejercicio de la profesión de entrenador deportivo en Co-

lombia, son los siguientes:

1. **Responsabilidad social.** Toda persona tiene derecho a practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu deportivo, lo cual exige comprensión mutua, solidaridad y espíritu de amistad y juego limpio; por tanto, las actividades inherentes al ejercicio del entrenador deportivo imponen un profundo respeto por la dignidad humana.

2. **Idoneidad profesional.** La formación y la capacitación permanente del entrenador deportivo identifican el avance de su desarrollo profesional.

3. **Integralidad y honorabilidad.** En la labor del entrenador deportivo se deben preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y, a la vez, asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.

4. **Interdisciplinarietàad.** La actividad del entrenador deportivo es una práctica que debe ser desarrollada, observando los fundamentos científicos y pedagógicos en los campos del saber, biológico, psicológico, social, didáctico y de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo.

5. **Unicidad e individualidad.** Asegura un proceso de preparación deportiva que tiene en cuenta las características socioculturales, históricas y los valores de la persona, la familia y la comunidad de procedencia. Permite comprender el entorno y las necesidades individuales para brindar una formación deportiva humanizada.

#### CAPÍTULO II

##### Ejercicio de la profesión de entrenador deportivo

**Artículo 5º. Actividades.** Para efectos de la presente ley; se entiende por ejercicio de la profesión de Entrenador Deportivo, las siguientes actividades:

1. Diseñar, aplicar y evaluar planes individuales y colectivos de entrenamiento mediante un proceso científico, pedagógico, metodológico y sistemático, con el fin de racionalizar recursos y optimizar rendimientos deportivos.

2. Diseñar y ejecutar programas que permitan realizar una adecuada búsqueda, selección y detección del talento deportivo.

3. Formar deportistas de diferentes niveles, categorías y sexos.

4. Administrar y dirigir planes, programas y proyectos de entrenamiento deportivo.

5. Dirigir grupos y equipos de trabajo interdisciplinario orientados a procesos de entrenamiento deportivo.

6. Organizar, dirigir y controlar procesos de preparación deportiva.

7. Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de competencia del entrenador deportivo.

#### CAPÍTULO III

##### Tarjeta profesional de los entrenadores deportivos

**Artículo 6º.** Es requisito para el ejercicio de la profesión de entrenador deportivo obtener la Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Nacional de

Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos, la cual se crea con la presente ley.

**Artículo 7°. Tarjeta profesional.** El Consejo Nacional de Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos, es el organismo autorizado para otorgar la Tarjeta Profesional de quien ejerce la profesión de Entrenador Deportivo en Colombia.

**Artículo 8°. Requisitos para obtener la tarjeta profesional.** Podrán obtener Tarjeta Profesional, quienes:

1. Posean título de Profesional en Deporte o Licenciado en Educación Física, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas.

2. Acrediten experiencia como Entrenador Deportivo, la cual no deberá ser menor a un (1) año en organismos del Sistema Nacional del Deporte.

**Parágrafo.** Los Tecnólogos y los Técnicos Profesionales en Deporte podrán obtener un Registro de carácter provisional y por una sola vez por un término de siete (7) años, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Tecnólogo en Deporte. Acreditar experiencia como Entrenador Deportivo, la cual no deberá ser menor a un (1) año en organismos del Sistema Nacional del Deporte.

2. Técnico Profesional en Deporte. Acreditar experiencia como Entrenador Deportivo, la cual no deberá ser menor a tres (3) años en organismos del Sistema Nacional del Deporte.

#### CAPÍTULO IV

##### **Del Consejo Nacional de Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos**

**Artículo 9°.** Créase el Consejo Nacional de Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos, como órgano encargado de la regulación, el control y la vigilancia del ejercicio de la profesión de Entrenador Deportivo en Colombia, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Cultura, quien lo presidirá o su delegado.

2. El Ministro de Educación o su delegado.

3. El Director del Instituto Colombiano del Deporte o su delegado.

4. El Presidente del Comité Olímpico Colombiano o su delegado.

5. Un representante de las asociaciones de profesionales de educación física.

6. Un representante de las asociaciones de entrenadores deportivos.

7. Un representante de las asociaciones de facultades con programas de deporte o educación física.

**Parágrafo.** Los representantes serán elegidos democráticamente, por periodos de cuatro años en las asambleas de las asociaciones.

**Artículo 10.** Funciones del Consejo Nacional de Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos. El Consejo Nacional de Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos tendrá su sede en la ciudad de Bogotá, D. C. y sus funciones son:

1. Expedir la Tarjeta Profesional y el Registro Profesional del Entrenador Deportivo de acuerdo con los señalamientos establecidos en la presente ley.

2. Velar por el ejercicio ético de la profesión del entrenador deportivo.

3. Analizar las estrategias para el ejercicio profesional del entrenador deportivo a la luz de los requerimientos y cambios permanentes del proceso de preparación deportiva en el contexto nacional e internacional.

4. Proponer las políticas y disposiciones referentes a la formación, actualización y ubicación de los profesionales en los procesos de preparación deportiva.

5. Sugerir lineamientos para la definición de estándares y criterios de calidad en la formación académica y prestación de servicios profesionales de los entrenadores deportivos.

6. Conocer, determinar y coordinar las acciones, en los procesos disciplinarios de carácter ético en el ejercicio de la profesión del entrenador deportivo.

7. Resolver sobre la cancelación y suspensión de la tarjeta profesional o el Registro Profesional del Entrenador Deportivo por faltas al Código de Ética y al correcto ejercicio profesional.

8. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a las disposiciones legales que reglamenten el ejercicio profesional del entrenador deportivo.

9. Crear los Consejos Seccionales de Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos, si lo considera necesario.

10. Definir el Código de Ética que regirá para el entrenador deportivo.

11. Dictar su propio reglamento y organización.

12. Las demás que le señale la ley.

#### CAPÍTULO V

##### **Disposiciones finales**

**Artículo 11. Órganos asesores y consultivos.** El Consejo Nacional de Acreditación Profesional de los Entrenadores Deportivos que se crea con la presente ley, será el órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

**Artículo 12. Período transitorio.** Las personas que estén ejerciendo como Entrenadores Deportivos sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la presente ley, podrán seguir ejerciendo como Entrenadores Deportivos por un término no mayor de siete (7) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 13. Vigencia de la ley.** La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los y las honorables Congresistas,

*Marta Cecilia Ramírez Orrego,*

Ponente,

Representante a la Cámara.